



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3604-SPA-2142 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto al ruido generado en el establecimiento mercantil denominado "PRESLEY" ubicado en Calle Maximino Ávila Camacho número 113, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia ciudadana se refiere al ruido generado en el establecimiento mercantil denominado "PRESLEY" ubicado en Calle Maximino Ávila Camacho número 113, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez.

Al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 en los cuales se refiere que las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y



límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, en el desarrollo de la investigación, personal adscrito a esta Entidad constató la existencia y funcionamiento del local denunciado, mismo que al momento de la visita de reconocimiento de hechos se encontraba prestando servicios al público, percibiéndose emisiones sonoras consistentes en música grabada, motivo por el cual se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental se llevara a cabo el estudio de ruido correspondiente, con la finalidad de determinar si las emisiones generadas rebasan los límites establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior, en fecha 08 de febrero de 2018 se recibió en esta Subprocuraduría el Dictamen Técnico PAOT-2018-126-DEDPPA-054, por medio del cual se remite el estudio de ruido referido en el párrafo anterior, del que se desprende que el local denominado "PRESLEY" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, genera un nivel sonoro de 61.56 dB(A), mismo que no excede el límite de 62 decibeles establecido en la norma de referencia para el horario de 20:00 a 06:00 horas.

Por lo anterior, y toda vez que no se constataron incumplimientos a la normatividad den materia de ruido se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Bar denominado "PRESLEY", ubicado en Maximino Ávila Camacho número 113, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, del que se percibieron emisiones sonoras consistentes en música grabada, las cuales eran perceptibles desde la vía pública, motivo por el cual se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, la medición de ruido correspondiente.
- En virtud de lo anterior, la Dirección en comento remitió el dictamen técnico PAOT-2018-126-DEDPPA-054, del que se desprende que el ruido generado en el local de referencia, genera un nivel sonoro de 61.56 dB(A), mismo que no excede el límite establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMHE/EGGH/YB/dha



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX